



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2010-297

Alimentos

En razón al informe secretarial que antecede y presentando el demandado los soportes suficientes para permitir la salida del país habiendo consignado la cuota de alimentos correspondiente al mes de marzo de 2023 se,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER EL PERMISO TEMPORAL de salida del país del demandado desde el 20 de marzo hasta el 5 de abril de 2023, se advierte que la decisión no corresponde al levantamiento de la medida, ésta se encuentra vigente, por lo que deberá comunicar al juzgado sobre su llegada a más tardar al día siguiente.

SEGUNDO: OFICIAR al Ministerio de Relaciones Exteriores oficina de Migración Colombia para que permitan la salida temporal del señor LUIS CARLOS CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.426.544 de Facatativá.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8414a24d08dec6d50d68c2f733f0b16f624dc22aacc12e97e60061d4949f99b3**

Documento generado en 09/03/2023 09:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2019-195

Fijación de cuota alimentaria

Cuaderno Uno

En razón al informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR y TENER EN CUENTA el memorial allegado por la abogada Elsy Yanira Gacharná Forero, en cuanto a la terminación del mandato otorgado por la demandante Claudia Jimena Sánchez Rueda.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio N° 2022131714 enviado el 5 de enero de 2023 por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL visto en el archivo N° 73. Comunicar y adjuntar lo enunciado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e513ab1e2f861a9345197b590693577735f4f6235d4d8e4c8e051a4a63fba4e3**

Documento generado en 09/03/2023 09:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2019-195

Fijación de cuota alimentaria

Medidas cautelares

En razón al informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio RS20230207PS002522 – MDN-DVGSEDB-DIVRI enviado el 7 de febrero de 2023 por parte de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva visto en el archivo N° 15. Comunicar y adjuntar lo enunciado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9abecb0757a2a92f3e2bcec129db53153a24eef0070cb686743c2c35f984d87**

Documento generado en 09/03/2023 09:09:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2019-257

**Fijación de cuota alimentaria y
Reglamentación de visitas**

En vista del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

ORDENAR POR SECRETARÍA se elabore la comunicación ordenada en el auto de fecha 1° de febrero de 2022, ordinal cuarto, indicado el nombre y número de cédula de ciudadanía del demandado, para que el Ejército Nacional atienda el requerimiento.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3500d948cd5b52eab1e90ed0c786fbd8a32fb1ef6caa60dee463ac41be6b05d7**
Documento generado en 09/03/2023 09:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2020-091

Adjudicación judicial de apoyos

En virtud del informe secretarial que antecede y atendiendo lo comunicado por la Defensoría del Pueblo se,

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. MAURICIO SIERRA, en su calidad de Defensor Público propuesto por la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca, como apoyo y defensor de la joven MARGARITA SÁNCHEZ para que la represente en los actos relacionados con la ubicación institucional, la salud, recibo y disposición de bienes muebles e inmuebles sin los llegare a tener, a quien se comunicará por telegrama.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Facatativá y la Fundación Niña María.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5649359065006513befd8628bcb47d4a088fe4b3962dce6cd9ca4a9e23915bca**

Documento generado en 09/03/2023 09:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Rad: 2021-092
Sucesión**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y los poderes allegados al plenario se,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). ÓSCAR ANDRÉS FUENTES USECHE, portador de la T.P. N° 297.306 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de las herederas DIANA SHIRLEY PARDO SALCEDO y GINETH ZORAYA PARDO SALCEDO en los términos de los poderes conferidos obrantes en el expediente.

SEGUNDO: Por secretaría, compartir el expediente digital al abogado reconocido en el ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9261da00fc42cdef41ea59a9644debc561b121cfdb57f9bcbe5ce935e705fea8

Documento generado en 09/03/2023 09:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2021-092

Sucesión

Medidas cautelares

Teniendo en el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: Por secretaría, **REHACER** los oficios 580 y 581 de fecha 16 de septiembre de 2021 dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar y remitirlos al correo electrónico de la solicitante para que realice su trámite.

SEGUNDO: DECRETAR como medida provisional el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 156-57746 de propiedad del causante JOAQUÍN ADOLFO PARDO SÁNCHEZ (q.e.p.d.) quien se identificaba con la C.C. N° 19.160.915.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para que inscriba la medida aquí decretada.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a55146e1db8c5d66e9459118642bc4c4b71591f411f81f034e5a22092f46a72**

Documento generado en 09/03/2023 09:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2021-129

Custodia y cuidado personal

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el informe de visita social de verificación de derechos realizado al menor de edad I.M. Pérez Castillo por la Asistente Social del juzgado el 21 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: REALIZAR visita social de seguimiento en tres (3) meses.

TERCERO: COMUNICAR al señor LEONARDO PÉREZ FONSECA que de acuerdo con lo ordenado en la sentencia de fecha 19 de enero de 2022, en cuanto a realizar el seguimiento de verificación de derechos del niño I. A. Pérez Castillo, se han realizado de conformidad y la última se llevó a cabo el 21 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8844bbd50504c1e1a3a4a2e9dbb5eaafd85b7702f42ae8121796d5151514985**

Documento generado en 09/03/2023 09:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2021-188

Privación de patria potestad

Teniendo en el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

Por secretaría, **REHACER** el oficio N° 929 de fecha 21 de diciembre de 2022 y dirigirlo a la Notaría Primera del Círculo de Facatativá, indicando en él que la decisión debe inscribirse en el registro civil de nacimiento de la niña M. A. Visbal Rojas, NUIP 1069649125 y serial 59691847, quien nació el 30 de abril de 2015.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c406cb7821e8d46f5a1d678a3ad4c5a6a05f9550597ad2ef42bd0440626f25f2**

Documento generado en 09/03/2023 09:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2021-251

Unión marital de hecho

En razón al informe secretarial que antecede se,

DISPONE

AGREGAR y TENER EN CUENTA el fallo de fecha 22 de septiembre de 2022 emitido por la Comisaría Primera de Familia de Facatativá dentro del proceso administrativo de violencia intrafamiliar visto en el archivo N° 062.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3665613a9d5250c4f87394cdb59d182fdc55c9a9afb35febe2c88fc75cc200b**

Documento generado en 09/03/2023 09:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2022-101

Unión marital de hecho

Teniendo en cuenta el informe secretarial y en razón a que el abogado designado como Curador Ad Litem, presentó escrito de aceptación al cargo se,

DISPONE

DEVOLVER el expediente a la secretaría, para que se surta la notificación personal del Dr. Ricardo Delgado Molano en razón a su designación como Curador Ad Litem de los Herederos Indeterminados de la señora ROSA MARÍA GORDILLO GORDILLO (q.e.p.d.)

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86a324808ea20e02ada80541b8ed4fc6ef5f504f54ece173f216bb7e6c72bb1**

Documento generado en 09/03/2023 09:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2022-104

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la comunicación allegada por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá en atención al requerimiento del auto que antecede se,

DISPONE

REQUERIR a la demandante LEIDY SUSANA VENEGAS TRUJILLO, para que informe si es su deseo continuar con el trámite de la demanda presentada, toda vez que fue citada ante el ICBF Centro Zonal Facatativá desde el 16 de agosto de 2022 y no atendió la citación por parte de la Defensora de Familia. Comunicar

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bcc07124dad5231bdc70302307a2082d4420481a2d58b75bdb53993e08d6c3**

Documento generado en 09/03/2023 09:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.: 2022-200
Investigación de Paternidad**

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR a la Coordinadora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Facatativá, para que informe sobre el trámite realizado por esa entidad en cuanto a la presentación de la demandada de Investigación de Paternidad en representación de la niña D.S. Salazar Cubillos, toda vez que se indicó por parte de esa entidad que la señora Laura Katherine Salazar Cubillos fue citada para el 10 de febrero de 2023. Comunicar

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d318ff0112baf6f4f0e3d28283fc9209e95aa232fd0cd527ecd0b66e3a6f64e8**

Documento generado en 09/03/2023 09:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2022-205

Despacho comisorio N° 008 de fecha 23 de mayo de 2022 proveniente del Juzgado Diecinueve de Familia del Circuito de Bogotá.

De oficio se observa que en el ordinal segundo del auto de fecha 2 de marzo de 2023, se indicó como nombre, de a quien se le realizaría la exhumación JAIME ARGUMERO SANTIVÁÑEZ (q.e.p.d.).

Al respecto el artículo 286 del C.G.P. expresa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que lo dictó en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el presente caso, efectivamente de forma involuntaria se incurrió en un error de transcripción, al indicar como nombre, de a quien se le realizaría la exhumación JAIME ARGUMERO SANTIVÁÑEZ (q.e.p.d.), siendo corrector JOSÉ FERNANDO JIMÉNEZ AMEZQUITA (q.e.p.d.)

Por otra parte, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha indicado que, en la teoría procesal es factible la enmienda de algunos yerros en las providencias a través de los remedios procesales de: (i) aclaración, (ii) corrección y (iii) adición de las providencias.

La competencia del juez se limita a la corrección del error aritmético o de palabras. La jurisprudencia constitucional ha entendido que este



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

remedio procesal en el primer caso se caracteriza en que “el error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen. En otras palabras, la facultad para corregir, en cualquier tiempo, los errores aritméticos cometidos en una providencia judicial, no constituye un expediente para que el juez pueda modificar otros aspectos - fácticos o jurídicos - que, finalmente, impliquen un cambio del contenido jurídico sustancial de la decisión”¹.

La misma lógica de corrección se aplica a la segunda categoría o error en las palabras, pues el análisis del artículo 286 del C.G.P., antes artículo 310 del C.P.C., le permite a la Corte concluir que en esencia recoge dos hipótesis normativas distintas, a saber, la puramente aritmética y la enmienda de los errores por omisión, cambio o alteración de palabras, tal y como se consideró en la sentencia T-1097 de 2005 en los siguientes términos:

“(...) el inciso final del artículo 310 del Código de Procedimiento Civil autoriza la corrección de errores por omisión, o por cambio o alteración de palabras, siempre y cuando estén contenidos en la parte resolutive de la decisión judicial o influyan en ella. Sobre el alcance de esta disposición, este Tribunal recogiendo la jurisprudencia expuesta por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que: “Los errores de omisión a los cuales hace referencia el artículo 310 son exclusivamente yerros meramente formales, por razón de la ausencia de alguna palabra o de alteración en el orden de éstas, y no de la omisión de puntos que quedaron pendientes de decisión, cuyo remedio se realiza con base en lo dispuesto en el artículo 311 del C.P.C.// En la primera existen dos extremos (idea y realidad), mientras que en el caso de la omisión, si bien se configura un supuesto fáctico, no hay idea. Por tal razón, el mecanismo contenido en el 310 del C.P.C. sólo se puede utilizar en el punto al primer caso, esto es, cuando existan errores aritméticos o errores del lenguaje derivados de olvido o alteración de palabras (incluidas en la parte resolutive o de influencia en ella), más no cuando hubo omisión de algún punto que se le haya propuesto al juez o que éste ha debido pronunciar. Para este último, existe el mecanismo de la adición, consagrado en el artículo 311 del C.P.C.”

¹ Sentencia T-875 de 2000.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Dicho lo anterior, siendo este un error subsanable, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 286 del C.G.P.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal segundo del auto de fecha 2 de marzo de 2023, por lo que quedará de la siguiente manera:

“SEGUNDO: OFICIAR y elaborar el formato FUS dirigido al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA DE FACATATIVÁ y a la DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE, a fin de que se practique el examen de ADN el día y hora señalada por este despacho, informando que los restos mortales del señor JOSÉ FERNANDO JIMÉNEZ AMEZQUITA (q.e.p.d.), se encuentran en el Pabellón San Francisco, bóveda N° 05 del Cementerio de Albán (Cund.), advirtiéndole también que al demandante se le concedió amparo de pobreza por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá, anexando copia del auto. Advertir que el Médico Legista deberá estar el día y hora señalada de manera puntual, ya que la suscrita funcionaria debe atender otros asuntos del despacho.”

SEGUNDO: En lo demás la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesías Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17cfacbe3636276c729fb21ecee0d1002b469ba0022c019d7f7983a8282d220**

Documento generado en 09/03/2023 09:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2022-231

Ejecutivo de alimentos

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR a la Coordinadora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Facatativá, para que informe sobre el trámite realizado por esa entidad en cuanto a la presentación de la demandada Ejecutivo de alimentos en representación del niño Y. D. Montenegro Salamanca, toda vez que mediante comunicación de fecha 5 de diciembre de 2022 se informó por parte de la Dra. Gladys Ballesteros Frade, que el caso había sido asignado a la Defensora Julia del Carmen Ramírez Prado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53547355f5e66970bff1bfd95484aa665e1af39be0152275e5eef4524424fb98**

Documento generado en 09/03/2023 09:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>